



Registro
Cubero

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 500 -2017-MPMC-J/A

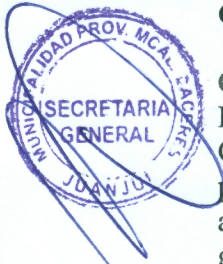
Juanjui, 27 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.-



VISTO; el expediente administrativo N° 10941, del 14 de noviembre de 2017, Opinión Legal N° 220-2017-MPMC-J/OAJ, del 22 de noviembre de 2017, sobre aplicación del silencio administrativo positivo y aprobación automática al pedido de ingreso a planilla única de trabajadores contratados permanentes, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el artículo 1, que precisa: “Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, y II del Título Preliminar, que precisa: “Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias”.



Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante expediente administrativo N° 8525, del 09 de agosto de 2017, el recurrente solicita ingreso a planilla única de trabajadores contratados permanentes en calidad de servidor público municipal en el cargo de asistente – técnico administrativo de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.



Que, el Artículo 31.- Calificación de procedimientos administrativos del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, señala: “*Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento*”.

Que, el numeral 34.2 del art. 34° de la Ley N° 27444, señala: “*Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o*



del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud."

Que, el Artículo 35.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo

(...)

"35.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera."

(...)

Que, el numeral 36.1., del art. 36°, señala: "No obstante lo señalado en el artículo 35, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 34, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado."

Que, analizando el presente caso, al pedido con fecha 09 de agosto de 2017 (pedido de ingreso a planilla única), se aprecia del expediente primigenio que mediante Informe Legal N° 063-2017-MPMC-J, del 25 de agosto de 2017, se concluye que no es posible la incorporación del trabajador a la planilla única de trabajadores permanentes, acto puesto a conocimiento del peticionante con Carta N° 006-2017-MPMC-J, del 06 de setiembre de 2017.

Que, mediante expediente administrativo del Visto, el recurrente Víctor Hugo Isla Alegría pide la aplicación del silencio administrativo positivo y aprobación automática al pedido de ingreso a planilla única de trabajadores contratados permanentes, y que según la Opinión Legal del Visto, el asesor legal y vistos los antecedentes y efectuada el análisis en la parte de las conclusiones opina: 1) No ha lugar la aplicación del silencio administrativo positivo a favor del recurrente, respecto a su pedido de ingreso a planilla única, por cuanto, existe un pronunciamiento de la administración respecto al pedido primigenio.

En tal sentido, al ser atendido lo solicitado dentro del plazo de ley, carece de pronunciamiento, por cuanto, se determina que la calificación del silencio administrativo sería negativo, ya que no se estaría ante un pedido específico del administrado, por tanto, se debería declarar improcedente el pedido de aplicación del silencio administrativo positivo, dejando expedito el derecho del recurrente de hacer valer su derecho e interés ante la vía correspondiente.

Por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas en el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, art. 10° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.





SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la aplicación del **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** a favor de **VÍCTOR HUGO ISLA ALEGRÍA**, respecto al pedido de ingreso a planilla única de trabajadores contratados permanentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dejando expedito el derecho del recurrente de hacer valer su derecho e interés ante la vía correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR en todos sus extremos la Carta N° 006-2017-MPMC-J, del 06 de setiembre de 2017, que declara improcedente el pedido de incorporación a planilla única de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.



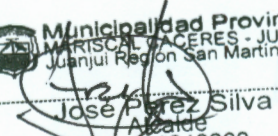
ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal para su conocimiento y cumplimiento.



ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación y difusión correspondiente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI. 01048262